



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00265 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandado: **JORGE LUIS BARRETO RUA**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico notificaciones@litigamos.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 02 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 02 de noviembre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°3.746.303 y portador de la tarjeta profesional N°68306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **BANCO POPULAR** sociedad identificada con Nit 860.007.738-9, domiciliado en la calle 17 # 7 - 43 Piso 4 en la ciudad de Bogotá y con sucursal en esta ciudad, correo notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co, representado legalmente por Gabriel Jose Nieto Moyano, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **JORGE LUIS BARRETO RUA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°12588550, domiciliado en la calle 10 N° 24-16 en esta ciudad y correo electrónico jorgebarreto@gmail.com de la cual manifiesta fue aportada por el mismo demandante al solicitar el crédito.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Pagaré para créditos de libranzas N°22703260002592, diligenciado el día 23 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2032, sin que señale de manera clara o expresa desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/ L (\$209.085.751.00).
- Por intereses corrientes generados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022 la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.992.863) y los intereses moratorios causados desde el día 6 de octubre de 2022 hasta que se haga exigible la obligación.

Examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe precisar de manera clara desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria toda vez que la obligación tiene como fecha de vencimiento 05 de febrero de 2032, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que

subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **BANCO POPULAR** identificado con Nit°860.007.738-9, en contra de **JORGE LUIS BARRETO RUA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°12588550, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°3.746.303 y portador de la tarjeta profesional N°68306 del CSJ y correo electrónico de notificaciones notificaciones@litigamos.com, como apoderado judicial de BANCO POPULAR, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1794321, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e1d56a9daec57a26d0689bbcef065c9fef05acf5a9efbd8261c48ba4ce507c**

Documento generado en 21/11/2022 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>